

REPUBLICA DEL PERU

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA

CAMARA DE DIPUTADOS Y DEL CONGRESO

LEGISLATURA ORDINARIA DE 1939

PUBLICACION OFICIAL

No. 8

CAMARA DE DIPUTADOS

3a.— SESION EFECTUADA EL MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 1939.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DOCTOR DON CARLOS SAYAN ALVAREZ

SUMARIO:—PRIMERA HORA: Se pasa lista. —Se abre la sesión. — Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior. — Se da cuenta del despacho: oficios, proposiciones, mociones de orden del día y solicitudes. — SEGUNDA HORA: Se pasa lista. — ORDEN DEL DIA: Se aprueba la moción de orden del día en virtud de la cual se incorporan algunas disposiciones al Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas, mientras las correspondientes Comisiones de Senadores y Diputados presentan un proyecto modificando integralmente el mencionado Reglamento. — Se levanta la sesión.

PRIMERA HORA

A las 4 h. 50' p. m., actuando los Secretarios señores LLOSA y CASTRO AGUSTI, se pasó lista, a la que contestaron los señores Montes de Peralta, Boza Ezeita, Ferrand, Antúnez de Mayolo, Aramburú Salinas, Arévalo, Aservi, Badani, Balbuena, Barrón, Burga Hurtado, Cacho Sousa, Castagnola, Castillo, Chávez, Checa Eguiguren, Durand, Eduardo de Amat, Escalante, Ferreyra Miloch, Fontcuberta, García, Garmendia, Gayoso Ugaz, Hidalgo M., Hidalgo Reyes, Koechlin, Lozada Benavente, MacLean y Estenós, Marín, Martínez, Medelius, Méndez, Muñoz, More, Olivera, Paniagua Rojas, Peña Maceda, Peña Prado, Pisconte, Ponce de León, Portocarrero, Portocarrero Olave, Rada, Revilla, Reyna Meléndez, Risco Gill, Roberti, Rodríguez (don Luis), Rubio, Saavedra Pinón (don Marcial), Salazar, Salcedo, Sánchez Cerro, Tamayo, Toro Lira, Torres Ramos, Urquieta, Vélez y Zarate.

FALTARON A LA LISTA

SIN AVISO, los señores Aguila, Andrade del Valle, Ayulo Laos, Bayro Sánchez, Belaúnde, Bernedo Málaga, Bohl, Boza Aizcorbe, Cáceres Gaudet, Calle Escajadillo, Carrillo Benavides, Carrión Guzmán, Cevallos Chávez, Cevallos Gálvez, Cohen, Cornejo, Criado y Tejada, Cuculiza, Delboy, Dulanto, Fernández, Ganoza Chopitea, Gómez Arzárate, González Orbegoso, Gorriti, Iparraquirre, Lambruschini, Lanatta, La Puente, La Torre, León, Luna, Manchego, Martel Díaz, Maximiliano, Mendoza, Monge, Montesinos, Morán, More Mavila, Noriega, Ocampo, Osore, Parodi, Peñaloza, Pérez Salmón, Pinzás, Repetto, Rodríguez (don Segundo Sergio), Sa-

avedra Pinón (don Reynaldo), Solari Hurtado, Sousa Miranda, Téves Lazo, Torres, Torres Belón, Tueros, Uranga Elejalde, Valderrama, Vallenar, Velásquez Onetto y Vélez López.

CON AVISO: el señor Pinillos Goicochea.

POR HALLARSE ENFERMO el señor Pardo Lezameta.

El señor PRESIDENTE.— Con el quórum reglamentario se abre la sesión.

Se va a dar lectura al acta.

EL RELATOR, leyó el acta de la sesión anterior.

El señor PRESIDENTE.— En observación el acta leída (Pausa). Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, se dará por aprobada (Pausa).— Aprobada el acta.

Se va a dar cuenta del despacho.

EL RELATOR dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIO:

Del señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, ingeniero Carlos Moreyra Paz Soldán, comunicando que, por designación del señor Presidente Constitucional de la República, ha asumido el cargo de Ministro de Estado en el aludido Despacho.

Con conocimiento de los señores Diputados, se mandó avisar recibo y archivar.

PROPOSICIONES

Prórroga de la Ley 7796.

EL RELATOR leyó:

"Los diputados por la Provincia de Piura que suscriben,

Considerando:

Que la ley N.º 7796, de 16 de agosto de 1933, creando rentas destinadas a la realización de diversas obras en el Departamento de Piura, ha llenado y seguirá llenando ampliamente su finalidad sin gravamen alguno para el Erario Nacional; (

Que, estando próximo a vencerse el plazo por el que dicha ley fué dada y siendo su vigencia de incalculables beneficios para el Departamento;

Proponen el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO, ETC.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º.— Prorrógase por diez años más, o sea hasta el 16 de agosto de 1953, los efectos de la ley N.º 7796, de 16 de agosto de 1933.

Artículo 2.º.— Quedan comprendidos en los beneficios de la ley indicada antes, los distritos de La Arena, La Unión y Las Lomas, que habían sido excluidos.

Artículo 3.º.— Inclúyense entre las obras especificadas en el artículo 4.º de la ley N.º 7796, las siguientes: pavimentación de la Población de Castilla; construcción de un local para Mercado y construcción de locales escolares para la misma Población. La construcción de un local para Colegio Nacional de Mujeres en la Ciudad de Piura, la construcción de un local para Centro Escolar de Mujeres en la misma Ciudad y la construcción de un local para Refectorio Escolar. La Construcción de locales para escuelas en los distritos de Las Lomas, La Unión y La Arena, de la Provincia de Piura.

Lima, 18 de diciembre de 1939.

(Firmado). Manuel I. Cevallos.
—Roberto Carrión Guzmán".

El señor PRESIDENTE.— Se va a consultar su admisión a debate. (Pausa).— Los señores diputados que admitan a discusión la iniciativa leída, se servirán manifestarlo.

(Votación). Los señores que estén en contra. (Votación).— Admitida a debate, pasa a las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto.

Residencia obligatoria de los Senadores y Diputados en sus respectivas circunscripciones territoriales

EL RELATOR leyó:

“El Diputado que suscribe: somete a la consideración de la Cámara el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO, ETC.

Considerando:

Que es indispensable que los representantes a Congreso conozcan de cerca los vitales intereses de sus representados;

Que la mayoría de las sugerencias que reciben los representantes que residen en la Capital de la República de manera permanente, sólo son en forma de referencias epistolares, las más de las veces, de carácter interesado para el que las trasmite;

Que, para poder apreciar las necesidades que procuren el bienestar y el progreso de las circunscripciones territoriales que representan, es necesario que residan en íntimo contacto con sus representados,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Los senadores

y diputados están obligados a residir, por lo menos, treinta días cada año en el Departamento o en la Provincia que representan.

Dada, Etc.

Lima, 19 de diciembre de 1939.

(Firmado).— **Ernesto F. Gayoso Ugaz,**

Diputado por Lambayeque.

El señor PRESIDENTE.— Se va a consultar si se admite a debate. (Pausa). Los señores representantes que admitan a discusión la ponencia cuya lectura acabamos de escuchar, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Ha sido admitida a debate y, en consecuencia, pasa a las comisiones de Constitución y de Gobierno.

MOCIONES DE ORDEN DEL DIA:

Declaración en el sentido de que la Ley Plebiscitaria no reforma la Constitución del Estado

EL RELATOR. leyó:

“La Cámara de Diputados, al iniciar sus sesiones ordinarias, declara que la Ley Plebiscitaria, N.º. 8929 no reforma la Constitución del Estado.

Lima, 18 de diciembre de 1939.

(Firmado) — **J. Clodomiro Chávez”.**

El señor PRESIDENTE.— Se va a consultar la correspondiente admisión a debate.

El señor CHAVEZ.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado por Celendín.

El señor CHAVEZ.— Señor Presidente: No podía sentirme feliz

ocupando el escaño que me corresponde en esta Cámara, mientras no expresara al País mi opinión sobre la ley 8929, relativa al Plebiscito Nacional efectuado en junio último y que ha introducido en el Derecho Público del Perú una sustitución a todas luces inconveniente; a todas luces peligrosa para nuestra Nacionalidad. Es, pues, con el objeto de cumplir los dictados de mi conciencia y de contribuir a que, oportunamente, la Representación del Pueblo rectifique ese profundo error del Régimen Gubernativo fenecido el 8 de este mes, que he presentado la moción cuya lectura acabamos de escuchar.

Bien, señor Presidente y señores Diputados: La suma de facultades que la última Constituyente otorgó al General Benavides por ley número 8463, llevó a este gran ciudadano— a quien la República debe su paz y su prosperidad de más de seis años— a cometer el gravísimo error de prescindir de las taxativas impuestas por esas mismas facultades y a convocar al Plebiscito en referencia.

No puedo afirmar, como el gran tribuno francés que es más grave una equivocación que un crimen en las cuestiones del gobierno de los pueblos; y como entiendo que la moral es una y que ha de ser siempre la base de todos los actos de la vida humana, todavía no se ha secado mi corazón para convertirme en frío instrumento de finalidades o en juez implacable de los actos de los hombres. Por esto, al juzgar al General Benavides a través de su acción gubernativa, no incurro ni incurriré jamás en el extremismo de presentarlo como un déspota, como lo hacen sus detractores impulsados por el despecho y por el odio. Para mí el General Benavides fué bueno en el Go-

bierno porque en el ejercicio de sus funciones actuó en provecho del País, inclusive cuando convocó al propio Plebiscito que impugno.

El General Benavides, enamorado de su carrera militar, creyó que la sencillez, la simplicidad, la severidad y la jerarquía en la vida del cuartel podrían ser llevadas a la Constitución del Estado mediante un acto plebiscitario; y por esto, leyendo con la atención y el patriotismo con que acostumbra leer nuestra Carta Política, halló el artículo 88; que establece el Poder Electoral autónomo, el voto secreto y la representación de las minorías.

Halló, pues, en ese artículo, dos disposiciones que mortificaban sus sentimientos: el voto secreto y la representación de las minorías con tendencia a la proporcionalidad. El voto secreto, porque no se acomodaba a su espíritu marcial de exponer su opinión a todos los vientos cuando fuera obligatorio; y la representación de las minorías con tendencia a la proporcionalidad, porque veía en ésta el ácido que podía minar para siempre al Perú y dar ingerencia en la dirección de los destinos nacionales a gentes sin honor y sin Patria. Por esto pensó y dijo: "Debo jugarme la vida, no la estabilidad de mi Gobierno, modificando tal artículo constitucional que la ceguera de los autores de este libro, de esta Carta Política de mi Patria a la que tanto amo no alcanza a comprender lo que yo comprendo, ni a medir sus consecuencias."

Pero el General Benavides no supo ni pudo saber que los autores de la Constitución de 1933 comprendieron que, para que el Voto del Ciudadano fuera la fiel expresión de sus íntimas convicciones y de su patriotismo puro, tenía que ser secreto; es decir,

que fuera introducido en el ámbito con absoluta libertad por el propio Elector; libertad que, como no se escapa al ilustrado criterio de los señores diputados, no puede existir cuando el voto es público.

Los electores desfavorecidos por la suerte; los electores que no poseen más patrimonio que su vida jaloneada por el hambre y los harapos que cubren sus cuerpos; los electores que dependen de quienes detentan los medios productivos, nunca podrán expresarse, salvo muy raras excepciones, mediante el voto público, con absoluta libertad; y en este concepto se hallan comprendidos los empleados en general: públicos y particulares, y también los obreros, los trabajadores campesinos y mineros, que en todas las naciones constituyen el ochenta por ciento del Pueblo. Por esto los autores de nuestra Carta Fundamental de 1933 instituyeron el voto secreto para que perfeccionado con el uso, como sucede con todo instrumento, fuera la sólida y democrática base de nuestras instituciones políticas, ya que aquél es la libre expresión de la Voluntad Popular la justa y amplia expresión de nuestro Derecho Público. Los legisladores que dictaron esta Constitución de 1933, no habrían cumplido austeramente su deber ni aportado lo que establecen la Ciencia y la Técnica constitucionales modernas, si no se hubieran colocado a tono con el tiempo que vivimos y dejado sólo para su recuerdo en la Historia Nacional, en la Historia del Derecho Público Peruano, al llamado "Voto Público", voto que siempre engendró en todos los pueblos del Orbe un Estado de Clase de déspotas, antidemocráticos e injustos.

La Ciencia y la Técnica cons-

titucionales no definen hoy al Estado, señores representantes, con semejante fórmula, porque, para una y otra, el **Estado es el Pueblo**. Y siendo esto así, claro está que los gestores de la Carta Fundamental de 1933 — algunos de ellos conservan sus escaños en esta respetable Cámara — tienen que experimentar la mortificación que yo siento, o sea que, mediante el Plebiscito de junio último, efectuado con el voto público, se ha rebajado constitucionalmente al Perú.

Otro tanto sucede con la representación de las minorías. No basta, señores, que la Voluntad Popular, se exprese con el voto secreto, para que las instituciones sean democráticas y, por lo mismo, es necesario, también, estructurar éstas en forma que garantice ampliamente su funcionamiento de conformidad con los principios que norman la organización de nuestra nacionalidad.

Cuando se trata de elegir al Personal de una Institución democrática que ha de ser toda dinamismo, energía y acción antes, que discusión, no caben las minorías; pero cuando se trata de elegir al Personal de un Cuerpo deliberante en una Democracia, como, por ejemplo, un Congreso, un Consejo Departamental o un Concejo Municipal, entonces sí tiene que hacerse efectivo el principio minoritario, porque, de no hacerlo, quedará adulterada la esencia de tales instituciones.

Deliberar es, como todos sabemos, enfrentar las ideas, los pensamientos, los puntos de vista sobre las cosas, los hechos, los fenómenos; y tratándose de la vida del Estado, deliberar es el choque entre los programas de los partidos políticos, entre las opiniones de los ciudadanos independientes acerca de los puntos consignados en las correspon-

dientes agendas, para que, a consecuencia de ese choque, brille la luz de la razón que jamás debe extinguirse en una Democracia. Pero, sin embargo, señores diputados, contra esta luz de la razón también atenta la Ley Plebiscitaria que impugno.

El General Benavides, que conoce muy bien de Balística y de Estrategia, y que intuyó también muchas cosas de la Política, no supo ni intuyó que la representación de las minorías en la constitución de los cuerpos deliberantes de las democracias hace efectivo otro principio de la Ciencia y de la Técnica constitucionales, o sea que **la mitad más uno es el Pueblo que manda, y que la mitad menos uno es el Pueblo que debe discutir con los que mandan.** Y no se puede decir contra este principio, que, con la elección por mayoría, él es efectivo en razón de que hace posible que ingresen al Parlamento ciudadanos de los diferentes partidos políticos y de distintas opiniones. No, señores, porque semejante manera de dar representación a las minorías es impropia de la Carta Fundamental y de la Legislación de un País civilizado que sabe hacer uso del Automóvil, del Radio y del Aeroplano. Ni se puede argumentar tampoco contra el principio que me ocupa, basándose en la actitud de algunos **malcriados**, como los que, alguna vez integraron este Parlamento, puesto que la eliminación de esos malcriados es perfectamente factible, en forma radical, en la ley secundaria que haga cumplir las prescripciones constitucionales.

Pero todas las deficiencias que he apuntado y de que adolece la Ley Plebiscitaria, respecto al voto secreto y a la representación de las minorías, son tortas y pan pintado al lado de lo que esa misma ley establece tratándose de

las atribuciones del Poder Legislativo; atribuciones que estaban señaladas en el artículo 119º y en los veintitres incisos del artículo 123º de la Constitución del Estado, en forma tal que no diferían de las vigentes en todos los demás países de América, como no podía haber dejado de ser así, ya que nuestro Continente, desde que surgió a la Vida Independiente y Soberana, estableció para sus pueblos la forma de Gobierno Democrático, Republicano y Representativo con sus instituciones creadas por los filósofos de la Revolución Francesa y conservadas con el sacrificio heroico de la Humanidad. Y estas instituciones, no obstante que han experimentado transformaciones en su vida por el adelanto de la Ciencia y de la Técnica, permanecen intactas en su espíritu, en su esencia, por lo mismo que constituyen la encarnación purísima de la dignidad de los hombres.

El Pueblo es el único soberano en las democracias; y el ejercicio de su soberanía, para que sea eficaz y no degenera en demagogia, corresponde a los representantes de la Nación.

Los Poderes del Estado, escrupulosamente separados y coordinados, han de funcionar en beneficio público. El Poder Ejecutivo nunca debe legislar, porque ésto es atribución, exclusivamente, del Congreso Nacional, por su altísimo carácter de Cuerpo deliberante distinto al Poder Ejecutivo que es un Organismo conformado para la acción de acuerdo con las pautas que le dicte el Parlamento.

Pero la ley N° 8929, que puso en vigencia las reformas plebiscitarias a que se refiere mi iniciativa, atenta contra todos los principios que dejo mencionados, que constituyen la verdadera Demo-

cracia y que han sido siempre la base de nuestra Constitución. Y es así cómo la modificación del artículo 119º circunscrita únicamente a la marcha financiera del Estado, quita al Poder Legislativo su atribución inalienable de supervigilante general de la vida nacional, ya que ésta comprende, no sólo las finanzas sino, también, la marcha económica, jurídica, moral y religiosa del País. Tal reforma, pues, engendra en nuestra Organización una especie de Feudalismo Institucional y contribuirá a que las dependencias de la Administración Fiscal y de la justicia, nacionales, departamentales y municipales tengan carta blanca en el manejo de la cosa pública y en el arreglo de sus entradas, distribuyéndolas y balanceándolas a su antojo. ¡Qué importa la incuria de los funcionarios en el desempeño de sus obligaciones, que no sean las financieras! ¡Qué importa la altanería y la insolencia de los empleados en su trato con el Público! ¡Qué importa todo esto, señores!

No, señores representantes. Sobre el Parlamento, que es la genuina voluntad de la Nación, no hay nadie, ni nada, y quienes lo integramos estamos autorizados, por el carácter que investimos, para seguir y vigilar la acción de los que ejercen funciones públicas, desde el Jefe del Estado hasta el más modesto servidor, en todos los aspectos de la Administración, no sólo en el financiero, sin que esta alta atribución quiera significar interferencia odiosa para los que en manera, digna y leal, desempeñan sus cargos. **"Sobre el Parlamento — dijo alguna vez Benjamín Constant — nada ni nadie está: todos los organismos del Estado caen bajo su imperio"**.

Otro tanto pasa, señor Presi-

dente, con las atribuciones del Congreso que estaban señaladas en los veintitrés incisos del artículo 123º de la Carta Política en vigencia. La Ley Plebiscitaria las reduce, las cercena en su artículo 6º. Y el propugnador de esta reforma, el General Benavides no ha sabido cuánta sangre se derramó en siglos pretéritos para despojar a los monarcas de las atribuciones económicas y financieras, las atribuciones de dictar tarifas arancelarias y de crear o suprimir empleos públicos. Juan sin Tierra y la Corte Magna, Enrique III y los Estatutos de Oxford, Cronwell y sus soldados de cabeza redonda y de costillas de hierro, el Parlamento de entonces y sus caballeros soldados o sus soldados caballeros; he aquí los jalones trágicos de las atribuciones que siempre tuvieron nuestros congresos.

Meditad, pues, señores diputados, sobre lo que significa que las atribuciones económicas y financieras, la de dictar tarifas arancelarias y la de crear y suprimir empleos públicos sean ejercidas por el Congreso Nacional subordinado a la voluntad del Poder Ejecutivo. Meditad, señores representantes, y hallaréis que esta reforma, esta pretendida reforma coloca al Perú más atrás que la Inglaterra de Juan sin Tierra, cuando aún no habían penetrado a la vida del Estado las teorías de la Soberanía Popular y de la estructuración democrática de sus Poderes.

Por otra parte, esta reforma, además de implicar un primitivismo constitucional, implica también, la inutilidad de todos nosotros, sin facultades para cuidar el bolsillo del Pueblo o para sacarle el dinero que se necesita para la vida del Estado y para su impulso progresivo; sin facultad para dictar tarifas arancelarias ni

para crear y suprimir empleos públicos sin la iniciativa de los ministros, lo que equivale a reconocer que los ministros son los dueños absolutos del País.

No, señores representantes. Con esta reforma va a conseguirse indudablemente una realidad: La ya pretérita de desorden y de esclavitud en los tiempos de Juan sin Tierra, que ninguno de nosotros puede desear para el Perú.

De la subordinación en que se coloca al Parlamento Peruano emana el hecho de que, también, se le despoje de sus atribuciones de conceder pensiones de jubilación, cesantía y montepío a sus propios empleados. El propugnador de esta reforma, General Benavides, creyendo que el Parlamento es como un Colegio, como una Escuela Fiscal, colocó esta atribución en manos del Jefe del Poder Ejecutivo; pero, señores, en ustedes, en mí, en los hacedores de esta Carta Fundamental de 1933; en los hacedores de todas las cartas políticas de nuestra Vida Independiente y Soberana desde el Estatuto Provisional de San Martín; en los autores de las constituciones de todos los pueblos de América de organización democrática y representativa, está la convicción de que el Parlamento es el Cuerpo organizador por excelencia de la vida de la Nación; y si él dispuso que a él y sólo a él incumbe atender el servicio de las pensiones de jubilación, cesantía y montepío de sus servidores, nadie que no sea él tiene derecho a transferir esa atribución a otro Organismo, al Jefe del Poder Ejecutivo. Este tiene sus propias atribuciones señaladas en los veintisiete incisos del artículo 154º de la Constitución del Estado, otorgadas por el Parlamento después de haber estudiado la naturaleza de las cosas; vale decir, después de haber es-

tudiado al Pueblo mismo, a la luz de la filosofía de la forma de Gobierno Democrático y Republicano.

Véase, pues, señores diputados, que no ha sido el Poder Ejecutivo, en ninguna época, el que ha otorgado facultades y atribuciones al Parlamento, sino, por el contrario, que en todos los tiempos ha correspondido al Poder Legislativo señalar facultades y funciones al Jefe del Estado y, en general, al Poder Ejecutivo; y de allí que esta Ley Plebiscitaria altera la naturaleza misma de nuestra forma de Gobierno.

Pero donde llega al colmo la subversión de nuestra forma de Gobierno, en esta ley llamada "Ley Plebiscitaria", es en la prescripción que autoriza al propio Parlamento para que dé facultad de legislar al Poder Ejecutivo durante el receso de las Cámaras Legislativas. Si a este recinto llegan representantes del Perú Democrático y Republicano, como estoy seguro que llegarán siempre, creo que ellos no se olvidarán jamás de que el Poder Ejecutivo, conforme a la filosofía de nuestra forma de Gobierno, no puede ser un Poder Legislador, ni primario ni secundario; y creo también que tendrán siempre presente que el único Poder que debe dictar leyes constitucionales y secundarias es el Poder Legislativo, por su altísimo carácter de Cuerpo Deliberante a diferencia del Poder Ejecutivo, que, por lo mismo que está dirigido por un sólo hombre, es un Organismo conformado para la acción de dar vida al pensamiento del Congreso, dictando al efecto instrucciones, decretos y reglamentos.

La iniciativa que siempre se ha reconocido en el Poder Ejecutivo para la dación de las leyes, así como en el Poder Judicial también, no ha significado ni puede

significar nunca que el Gobierno haya sido o sea un Poder Legislador. La iniciativa es una mera opinión que, si tiene algún fundamento atendible, el Parlamento la convierte en ley.

Y lo mismo es el derecho de vetar las leyes. Esta atribución la tuvieron todos nuestros presidentes de la República hasta que se dictó la Constitución de 1933, como también la tienen todos los jefes de Estado en los países de forma democrática y republicana, como un rezago del dominio absoluto de los monarcas cuando el Poder era aún indiferenciado; pero una vez reorganizado éste, el derecho de veto carece de toda razón y de toda eficacia. Tratándose de una ley bien meditada y bien y discutida en el Senado; de una ley bien vista y bien concluída desde el ángulo de la opinión pública, que es el acervo de la Cámara de Diputados; de una ley bien vista y bien concluída desde el ángulo de las buenas costumbres, de la tradición y de los intereses permanentes de la Nación, que es el acervo de la Cámara de Senadores, ¿qué motivo puede haber para que no entre inmediatamente en vigencia? ¿La sola voluntad del Jefe del Poder Ejecutivo que no es un Cuerpo Deliberante, que no es un Poder Legislador, que es inadecuado e incapaz de corregir al Poder Legislativo, debe o puede vetar esas leyes bien meditadas y bien discutidas? No, señores representantes. Nosotros debemos impedir que este derecho de veto reviva en nuestro conglomerado de leyes constitucionales. ¡Los constituyentes del año 1933 enterraron ese derecho de veto, y bien enterrado está, señores diputados!

¿Y qué diremos, señores, del sistema de Gobierno y Administración Presidencial que la Ley Plebiscitaria quiere implantar en

reemplazo del Parlamentario? ¡Un Presidencialismo, señores representantes, en forma más acentuada aún que el Presidencialismo de los Estados Unidos de Norte América, desde que en aquel gran País el Presidencialismo tiene el control de una verdadera opinión pública y de un Poder Judicial con atribuciones para fulminar las leyes anticonstitucionales y los actos de los que ejercen funciones públicas, de Presidente para abajo, cuando atacan a la Constitución del Estado! ¿Qué diremos, señores diputados, de este Presidencialismo de la Ley Plebiscitaria apuntalado todavía con la serie de atribuciones sustantivas sustraídas al Congreso Nacional, si con un Presidencialismo a medias los presidentes del Perú fueron siempre poderosos y, cuando lo desearon, arrancaron al Poder Legislativo empréstitos leoninos, sumamente onerosos para el Patrimonio del Estado; tratados sin nombre por las ventajas y las concesiones que otorgaron al contendor; reformas constitucionales para quedarse eternamente en el Poder, y leyes autoritativas como la N.º. 8463, que convirtió al Gobierno en Poder Deliberante al mismo tiempo?

Si nosotros ocupamos estos escaños con la dignidad del cargo de representantes del Pueblo, para erguirnos con valor heroico que no repare en el sacrificio, en defensa de la Patria y en guarda del prestigio de sus instituciones, tenemos que tomar nota, debida nota de la serie de absurdos que contiene la Ley Plebiscitaria, a fin de apartarla, implacablemente, de las páginas de nuestra Carta Fundamental.

Y acerca de la diferencia de tiempo para la elección de los miembros de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de la renovación de los primeros por tercios

cada dos años, pasa lo mismo, señores representantes. Cuando se dictó la Constitución de 1919, Mariano Nicolás Valcárcel, Mariano H. Cornejo y Javier Prado y Ugarteche, eminencias que fueron del saber Constitucional, demostraron los inconvenientes, de tal clase de elección; pero como este punto se roza con mi interés personal, me abstengo seguir tratándolo, porque declaro que, desde este escaño, jamás hablaré a nombre de mi interés personal.

Tales son, señores diputados, el cuerpo y el alma de la mencionada Ley Plebiscitaria que, se cree, modifica la Constitución del Estado. Tal es, señor Presidente y señores representantes, esta ley que, conforme a lo dispuesto en la N.º. 8463, no estaba en las facultades del General Benavides el dictarla. Tal es, señores, esta Ley Plebiscitaria que, se dice, fué engendrada por la voluntad del Pueblo en los comicios del mes de junio del año que está por terminar, como si la Voluntad Popular, directamente expresada, pudiera ser la génesis de las leyes constitucionales. Tal es esta Ley Plebiscitaria que tiene, a un lado, en su rama caligráfica, el absurdo, el atropello, la deformación y la esclavitud del Parlamento, y al otro lado, en su rama vital, la voluntad del Pueblo expresada con el voto público y sin más control que las prefecturas de los departamentos, porque si hubiera sido expresada con el voto secreto y con el control de la Ciudadanía, hubiera constituido un acto de Demagogia sin ningún valor para nosotros que ejercemos la Soberanía. Y la Demagogia, señores diputados, no es la Democracia; la Soberanía Popular ejercida por los representantes del Pueblo, disciplinados al mismo Pueblo, eso sí es la Democracia. (Aplausos).

El señor BADANI.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Diputado por Ycuyos.

El señor BADANI.— Bien está, señor Presidente, que el señor Chávez, autor de la iniciativa cuya admisión a debate está en consulta, se haya pronunciado en el brillante y extenso discurso que acabamos de escuchar. Bien está que lo haya hecho así y que haya analizado, una a una, las reformas constitucionales últimas, porque, como autor de la ponencia, estaba obligado a exponer sus fundamentos.

No voy a dar opinión sobre la conveniencia o inconveniencia de esas reformas constitucionales por medio del Plebiscito de junio de este año. La Comisión de Constitución de esta Cámara, que me honro en presidir, expondrá oportunamente su parecer después del estudio que de la iniciativa haga, si es admitida a debate previamente.

Razones hay con qué refutar las que el señor Chávez ha dado en apoyo de su tesis; pero, en este momento, no voy a exponerlas. Reservo mi opinión para hacerla conocer primero en el seno de la Comisión, y luego en el debate que se produzca sobre el particular en la Cámara reunida.

No es el fondo del asunto, no es la ponencia misma lo que se halla en consulta, sino, únicamente, su admisión a debate, y sobre esto es que debo pronunciarme.

La ponencia del señor Chávez está redactada en tal forma, que no fué fácil, de primera intención, conocer bien su sentido; pero, felizmente, la extensa exposición hecha por dicho señor Representante ha tenido la virtualidad de aclararla.

Esa ponencia insinúa a la Cá-

mara una declaración inexplicable y, por lo tanto, inadmisibile, o sea que la ley N.º 8929 no reforma la Constitución del Estado; y yo sostengo que la citada ley, en su artículo 1.º declara precisamente, que nuestra Carta Política queda reformada, de acuerdo con el voto aprobatorio emitido por la Ciudadanía en el Plebiscito Nacional de junio de este año, en la forma que el resto del articulado de esa misma ley establece.

Pero cabe hacer notar aquí, señores diputados, que no es sólo esa declaración, contraria a la realidad, lo que se pretende alcanzar; pues la ponencia que me ocupa tiene, sobre todo, el sentido de derogar, en manera inusitada, la ley 8929. Y pregunto: ¿vamos, por medio de una simple moción de orden del día, a derogar una ley, a echar por tierra todo un Plebiscito Nacional? Nó, señores, porque las leyes se derogan o modifican por medio de leyes especiales y no con mociones de orden del día y, mucho menos, tratándose de reformas constitucionales, que exigen la dación, de leyes sancionadas en dos legislaturas ordinarias consecutivas.

Por esta razón, muy poderosa por cierto, creo, señor Presidente, que la moción del señor Chávez no debe ser admitida a debate.

Por otra parte, el Parlamento de hoy se halla moralmente impedido para admitir una proposición semejante, porque debe su existencia, en primer término, a las reformas plebiscitarias que tanto ataca el señor Chávez; a esas reformas que, si no hubieran sido incluidas en nuestra Constitución, hubieran dejado subsistente la representación de las minorías que defiende el mismo señor Diputado; a esas reformas, en fin, sin las cuales no hubiera sido posible la Representación Provin-

cial. Ni el señor Chávez ni ninguno de nosotros ocuparíamos hoy estos escaños si tales reformas constitucionales no existieran; de manera que, negarlas o destruirlas importaría tanto como desconocer nuestra elección; sería una actitud inexplicable, y admitiendo esta ponencia, el Congreso actual se negaría a sí mismo.

Voy a exponer una última razón que fundamenta mi negativa a admitir a debate la iniciativa que se acaba de leer; una razón que creo recoger en el ambiente; una razón que es algo que, considero, todos los diputados tenemos presente en estos momentos: Me refiero, señores, a nuestra actitud de ayer, al voto de aplauso que hemos tributado a la obra gubernativa del General Benavides, declarando que ella se hace acreedora a la gratitud nacional. Todos los representantes de la Nación aquí presentes, hemos dado ese voto; y si esto no fuera suficiente, y si las expresiones de alabanza y el elogio tan justificado de la labor del General Benavides no se hubieran producido a porfía en este recinto, debo referirme, además, a la ley que premia esa labor ascendiendo al General Benavides al alto rango de Mariscal de los Ejércitos del Perú. Y ahora pregunto: ¿El Congreso, que ha premiado y aprobado en tal forma la obra del General Benavides, puede comenzar a demolerla al siguiente día? El Plebiscito es, justamente, una de las principales obras realizadas por el Gobierno del General Benavides; y como éste mismo lo dice en su Mensaje al Parlamento, el resultado, el triunfo rotundo de las reformas constitucionales han constituido el amplio y definitivo voto de confianza con que, anticipándose a la posteridad, lo ha enaltecido la Ciudadanía. Siendo esto así, mal podemos noso-

tros, sin estar en abierta contradicción con nuestra actitud de ar- yer, admitir a debate la moción que me ocupa. (Aplausos).

El señor MAC-LEAN Y ESTE- NOS.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Mac-Lean y Estenós.

El señor MAC-LEAN Y ESTE- NOS.— Señor Presidente: La Cá- mara de Diputados no puede admitir a debate la moción presen- tada por mi distinguido colega, el doctor Clodomiro Chávez, Repre- sentante por Celendín, en el senti- do de que el Plebiscito del 18 de junio último, no modifica la Cons- titución de 1933, porque esa ad- misión significaría poner en tela de juicio la legitimidad del Refe- rendum, la constitucionalidad del último Proceso Electoral cumpli- do en armonía con las reformas plebiscitarias y la razón de ser de este Parlamento, nacido entre el fervor democrático de esos co- micios electorales.

Me asocio, muy complacido, al panegírico de la Democracia, tan elocuentemente hecho por el se- ñor Diputado por Celendín, aun- que reconozco que la Democracia está en aguda crisis en esta hora álgida en la vida del Mundo; que es necesario, por lo mismo, el reajuste, salvador de sus institucio- nes, y que a esa Democracia de tipo político que apasionó a los románticos de la Revolución en el siglo pasado, hay que reempla- zarla con una Democracia de es- tructura económico-social que res- ponda a las exigencias y a los an- helos populares de nuestros días. En otras épocas el Pueblo se a- pasionaba por la Política. Ahora siente, más bien, la emoción so- cial. Por eso, señores, la Demo- cracia afronta, en la actualidad, la más trascendental disyuntiva: O se reforma o perece.

La Democracia— tal como la

definió el genio clásico—, es el Gobierno del Pueblo por el Pue- blo y para el Pueblo. En su for- ma más pura se realizó en las ágoras de la Grecia Antigua y en algunos pequeños cantones de la Suiza Moderna en los cuales la Nación, sin necesidad de dele- gar su Soberanía en los represen- tantes intervenía directamente en el manejo de la Cosa Política. El Pueblo procedía plebiscitariamente y el Plebiscito se identificaba con la Nación y con la Democra- cia. El incremento de la Ciudada- nía dificultó el Gobierno del Pue- blo mismo y, entonces, éste de- legó sus poderes en los distintos organismos que constituyen la es- tructura y la técnica del Estado. Pero en muchas oportunidades, por circunstancias especiales, cuando así lo exigió la Vida Na- cional, el Pueblo acudió al Refe- rendum, unas veces para orientar la acción colectiva, otras para plantear las bases fundamentales de la constitucionalidad; en no pocas para ratificar o vetar las le- yes expedidas por los Parlamen- tos.

Existe una jerarquía en la es- tructura jurídica de las democra- cias: Las **leyes ordinarias** son las aprobadas por el Congreso, de conformidad con los cartabones constitucionales; las **leyes orgá- nicas**, así llamadas por estar de- terminadas expresamente en la Carta Política del Estado; y la **Constitución**, ley básica que con- tiene las pautas fundamentales de la Vida Estatal y Nacional. La Constitución está sobre las leyes ordinarias y orgánicas; pero, el Plebiscito está sobre la Constitu- ción porque es el Pueblo mismo el que legisla en el acto plebiscit- ario, que resulta, de esta suerte, la voz directa, inmediata, supre- ma e inapelable de la Nación; está por eso, en la cumbre de la jerarquía de las leyes y es supe-

rior a la Constitución y se con- funde con la misma Democracia.

Yo no puedo concebir, señores, como un Ciudadano que tiene la cultura jurídica del señor Diputa- do por Celendín, sostenga, en la moción que está en Mesa, que el Plebiscito del 18 de junio último no ha reformado la Constitución Política del Perú, promulgada el 9 de abril de 1933. Piensa segu- ramente mi distinguido colega que las reformas constitucionales han debido hacerse por el Con- greso y no por el Pueblo directa- mente; pero no repara en que si los miembros de un Congreso, que proceden por delegación de la So- beranía Popular, pueden, en nom- bre del Pueblo, reformar una Constitución, con mayor razón puede reformarla el Pueblo mismo que es el titular de la Soberanía. Más aún. Es el Parlamento el que no puede formular objeción al- guna al Plebiscito porque ello su- pondría el absurdo jurídico de que un Apoderado gozara de ma- yores facultades que su Poder- dante, que un Mandatario tuviese mayor poder que el propio Man- dante que se lo otorga. No quie- ro afirmar con esto que un Ple- biscito sancione reformas intan- gibles y eternas. Absolutamente. Si la experiencia acredita la ine- ficacia de algunas de esas refor- mas, el Congreso, en ejercicio de sus atribuciones soberanas y en la forma prescrita para las enmien- das constitucionales, tiene perfec- to derecho de hacer un reajuste legislativo, ya sea suprimiendo esas reformas, ya adaptándolas mejor a la realidad nacional. Pe- ro el Congreso carece de facul- tad para pronunciarse sobre la le- gitimidad o ilegitimidad de un acto plebiscitario ya pasado, que, a mayor abundamiento, como en el caso presente, resulta, en bue- nas cuentas, su propia partida de bautismo.

El señor Diputado por Celendín ha impugnado el fondo de las reformas plebiscitarias, que, desde que fueron planteadas con la convocatoria al Referendum, en abril del presente año, hasta el día de hoy— medio año después de realizado el Plebiscito— no han sido objeto de ninguna crítica doctrinaria.

Mi distinguido colega ha objetado el voto público del Referendum y ha hecho el justificado elogio del voto secreto, cuya máxima eficacia se ha comprobado en la estructura de este Parlamento, genuina expresión de la Voluntad Nacional. Pero el Diputado por Celendín ha confundido dos modalidades jurídicas y constitucionales totalmente distintas: un Referendum y una elección, una consulta plebiscitaria con un acto electoral. Precisamente el Plebiscito no ha modificado, manteniéndolo en toda su integridad, el voto, secreto en el Proceso Electoral. La máxima garantía de una elección, donde juegan tantos, intereses políticos, es, sin duda alguna, el voto secreto. El voto público, en cambio, como ha ocurrido en casi todos los países, es la mejor expresión de los Plebiscitos porque en ellos sólo campean los grandes intereses nacionales.

Disposiciones constitucionales, mal calcadas en las cartas políticas de otros pueblos, habían introducido en el nuestro un sistema híbrido semi-presidencial y semi-parlamentario. Resultaba de ello un peligroso resquebrajamiento de nuestro Organismo Estatal que, por eso, lejos de poseer las virtudes de cada uno de esos sistemas independientemente considerados, resumían los defectos de ambos juntos. Al advenimiento de un Régimen Presidencial compatible con los más altos grados de la Democracia, se orientaron

las reformas constitucionales sometidas el Referendum.

La Representación Minoritaria con tendencia a la proporcionalidad, cuyo elogio ha hecho el doctor Clodomiro Chávez y que fué suprimida por el Plebiscito, tiene plena justificación en aquellos pueblos en donde existen perfectamente organizados los partidos políticos, cuya fuerza en las masas ciudadanas se traduce proporcionalmente en los escaños parlamentarios. Pero ese Régimen resulta inaplicable en una Democracia como la nuestra, en donde —bien lo sabemos— está desquiciado el Partidarismo Político. La supresión del Régimen Minoritario con tendencia a la proporcionalidad no significa suprimir las minorías en el Congreso, ni ahogar en él la voz de la Oposición. No es lo mismo Representación Minoritaria Proporcional que Oposición. La primera es el resultado de la fuerza electoral de los grupos. La segunda representa una actitud frente a la Política Gubernativa. El Régimen de la Representación Minoritaria se implantó, por primera vez en el Perú, en 1931. En cambio, la Oposición existió en el Congreso durante nuestros cien años de Vida Independiente. Y es por eso, señores, que, a pesar de no existir ya la Representación Proporcional, la Minoría tiene en este Congreso un Representante tan dilecto y tan brillante como el señor Diputado por Celendín.

El señor CHAVEZ (interrumpiendo). — No soy de la Minoría, señor Diputado.

El señor MAC-LEAN Y ESTENOS (continuando). — En este momento sí, señor Diputado, porque está usted asumiendo una actitud minoritaria...

El señor CHAVEZ (interrumpiendo). — No tengo ese estigma.

El señor MAC-LEAN Y ESTE-

NOS (continuando) — No es estigma, señor Diputado, pertenecer a la Minoría, porque hay minorías que honran las causas que defienden, dan brillo a los Parlamentos y colaboran, en su función de control elevado y ecuánime, a la mejor marcha del País. Y digo, señores representantes, que el doctor Chávez, asume una actitud minoritaria, porque la moción que ha presentado está en manifiesta contradicción con los sentimientos de esta gran Mayoría Parlamentaria que ayer rindió al General Benavides un elocuente homenaje que trata de deslucir la moción que está en Mesa.

Me ha causado profunda sorpresa la afirmación hecha por mi distinguido colega, en el sentido de que el éxito plebiscitario se debió a manipuleos más o menos indecorosos de las autoridades políticas. Cargo tan grave...

[El señor CHAVEZ (interrumpiendo).—No he dicho eso. He dicho que el Pueblo se ha expresado con voto público y sin más control que la autoridad del Departamento; es decir coactado en su libre expresión porque el voto público no expresa la opinión del Ciudadano.

El señor MAC-LEAN Y ESTENOS (continuando) — Sí, señor Diputado, usted lo afirmó en la sesión de ayer, y, por eso, tal afirmación está consignada en la reseña parlamentaria de un diario local. Suplico a la Presidencia que llame la atención del señor Diputado por Celendín, para que no me haga nuevas interrupciones...

[El señor CHAVEZ (interrumpiendo)— Le pido disculpas.

El señor MAC-LEAN Y ESTENOS (continuando). Mil gracias, doctor Chávez.

Decía, señor Presidente, que me causa profunda sorpresa esta

acusación a las autoridades políticas sobre una supuesta coacción en la voluntad de los votantes plebiscitarios. Cargo tan ajeno a la verdad no lo había escuchado antes de ahora ni en los labios de los más encarnizados detractores del Régimen Gubernativo que presidió el General Benavides. Por fortuna integran esta Cámara ciudadanos patriotas, auténticos conductores de los pueblos que enhorabuena les confiaron su Representación. No pocos de esos representantes cumplieron, en la jornada plebiscitaria, el deber patriótico de orientar a sus conciudadanos y ellos tienen por lo mismo, el firme convencimiento de la estricta legalidad y absoluta pureza del Referendum. Enaltecen esta Cámara con sus propios merecimientos, el doctor José Angel Escalante, el doctor Fernando Luis Castro Agustí, el doctor Humberto del Aguila, los señores Ernesto More, Emilio Delboy, representantes de distintas circunscripciones territoriales, del Norte, del Centro, del Sur y del Oriente, que pueden atestiguar la exacta veracidad de mis afirmaciones. Y si no cito, entre ellos a mi distinguido amigo el señor Carlos Aramburú, Diputado por Lima, es porque en esta Capital, todos, propios y extraños, amigos y adversarios, hemos sido testigos de excepción de la pureza del Acto Plebiscitario y del grandioso y no discutido triunfo obtenido en las ánforas por las reformas constitucionales, que merecieron, en el País, la consagración de casi el 90 por ciento del Electorado total de la República, en hecho sin precedente en nuestra Historia. (Aplausos)

No ha sido, pues, como se afirma, un grave error del General Benavides haber convocado al Referendum. Muy lejos de ello, señores. La convocatoria al

Plebiscito fué un rotundo acierto patriótico y ostentó, además, los signos elevados de la más absoluta pureza y desinterés cívicos que afirmaron sus fundamentos, exaltaron sus prestigios e hicieron tangibles las garantías de su libertad, porque, por primera vez en la Historia, un Jefe de Gobierno, próximo a cesar, dirigió a su Pueblo una Consulta Plebiscitaria cuyos resultados, benéficos al País sólo alcanzarían a sus legales sucesores. El Plebiscito estuvo, pues, despojado de todo alarde o finalidad personal, exento de toda consigna partidarista, apoyado en el valioso acervo de la experiencia gubernativa del General Benavides e inspirado sólo en los altos, permanentes y supremos intereses de la Nacionalidad. (Aplausos).

El Plebiscito comprobó, señores, esa magnífica conjunción de fuerzas cívicas que constituyen el prolegómeno de las elecciones generales. Un mismo fervor cívico, un mismo anhelo de superación democrática, una misma fé en los grandes destinos de la Patria consagraron el 18 de junio el triunfo de las reformas constitucionales y el 22 de octubre la gran victoria de la Causa Nacional. De esa orientación patriótica, que, en un ambiente de las más amplias libertades ciudadanas, ungió con las insignias de la Primera Magistratura a don Manuel Prado, forjó este Parlamento y consagró en la Provincia de Celendín el triunfo democrático de un Ciudadano que tiene los singulares merecimientos del doctor Clodomiro Chávez. — (Aplausos).

Ostenta también el Plebiscito de junio — como acaba de subrayarlo, con tanto acierto, el doctor Badani, Diputado por Yauyos, una trascendental significación política, porque constituye el

amplio y definitivo Voto de Confianza con que la Nación, anticipándose a la posteridad, ha enaltecido al Ciudadano ilustre y Soldado patriota que gobernó los destinos del Perú durante el último sexenio. Nunca, antes de ahora, un Gobernante, en vísperas de expirar su Mandato Político, obtuvo ese preciado galardón democrático y esa consagración que la posteridad depara a quien, como el General Benavides, hizo todo lo que le fué dable hacer por la felicidad de la Patria, y espera ahora, como él mismo lo dijo ante el Congreso, el día de la transmisión del Mando, con la más absoluta confianza, el juicio de Dios, el veredicto de sus compatriotas y el fallo inapelable de la Historia. (Prolongados aplausos).

El señor TAMAYO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE — El señor Tamayo puede hacer uso de la palabra.

El señor TAMAYO. — Señor Presidente: Tengo el honor de presentar aquí a una de las provincias del Sur que dieron su voto adverso al Plebiscito de que se trata; y, además, el País todo conoce muy bien cuáles son mis conceptos políticos; de manera, pues, que mi actitud de hoy está de acuerdo con esos conceptos.

Bien, señores Diputados: Juzgo que en la hora actual, en que recién se ha iniciado un nuevo Régimen Político, es necesario, ante, todo tonificarlo con el calor de nuestros buenos propósitos, y, por lo mismo, creo que no es conveniente discutir por ahora cuestiones de carácter constitucional.

En consecuencia, pido a mi distinguido amigo y compañero de infortunios en el destierro, el doctor Clodomiro Chávez, que, en aras de la tremenda responsabi-

lidad que tiene este Congreso, en aras a la armonía y a la ponderación de los importantes aspectos que nos ofrecen los problemas del Estado, se sirva dispensarme el favor de retirar la moción de que es autor, reservándose el derecho de presentarla en otra oportunidad. (Aplausos).

El señor CHAVEZ. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Chávez.

El señor CHAVEZ. — Señor Presidente: Se ha hecho mención de un afecto muy sagrado, como es la amistad y en homenaje a ella, por los vínculos estrechos que me unen al señor Diputado Tamayo, retiro la moción para presentarla en mejor oportunidad (Aplausos). — No quiero, señor Presidente, poner una nota discordante, y me sumo a ese afán de no eclipsar el resplandor de la gloria, que circunda al General Benavides, a cuyo resplandor he contribuido también con mi persona. (Aplausos).

El señor TAMAYO. — Muchas gracias, doctor Chávez.

El señor PRESIDENTE.—La Mesa agradece al señor Representante Tamayo su intervención, así como la gentileza del señor Chávez, al retirar su iniciativa. — (Aplausos)

Se continuó dando cuenta del Despacho.

Revisión y modificación del reglamento Interior de las Cámaras Legislativas

EL RELATOR leyó:

"LOS DIPUTADOS QUE SUSCRIBEN,

Considerando:

Que la antigüedad del Regla-

mento Interior de las Cámaras Legislativas hace necesaria su revisión, a fin de adaptarlo a las más modernas modalidades de la Vida Parlamentaria;

Que mientras esta labor se realiza, conviene completar sus disposiciones para el mejor funcionamiento de las Cámaras.

Proponen la siguiente moción de orden de día:

La Cámara de Diputados ha resuelto que su Comisión de Reglamento, de acuerdo con la del Senado proceda a revisar el Reglamento Interior de las Cámaras, presentando el proyecto que considere conveniente; y que mientras esta labor se realiza, se incorporen al Reglamento vigente las siguientes disposiciones:

1º.—El quorum para la apertura de las sesiones será la tercera parte de los representantes expeditos, y para pasar a la orden del día, se necesitará la mitad más uno de los mismos.

No se considera expeditos a los que no están incorporados, a los ausentes en el Extranjero, a los que disfruten de licencia y a los que desempeñan función ministerial.

2º.—Las sesiones ordinarias se abrirán todos los días a las cuatro de la tarde y no podrán cerrarse antes de las ocho de la noche, siempre que hayan asuntos expeditos para su discusión y resolución.

3º.—Será indispensable un previo acuerdo de la mayoría para resolver que un asunto ha de iniciarse, proseguirse y concluirse sin interrupción, ni suspensión alguna; es decir, en sesión permanentemente y continua.

4º.—Los miembros de las comisiones cuyos dictámenes se discuten y los autores de las proposiciones, podrán intervenir en el debate de los mismos tantas ve-

ces como juzguen necesario. Los demás representantes sólo podrán intervenir dos veces, y otra para hacer rectificaciones.

5º.—Los discursos no podrán durar más de cuarenticinco minutos y las rectificaciones no más de veinte minutos.

6º.—Después de dos sesiones de iniciado un debate, podrá pedirse, por medio de una proposición firmada, cuando menos, por tres representantes, que se dé el punto por discutido. Esta proposición será puesta al voto inmediatamente después de presentada, sin admitirse observación ni dilación de ningún género. Si ella fuera rechazada, podrá reiterarse a la siguiente sesión con la firma de cinco o más representantes, y, sin más trámite, será igual e inmediatamente puesta al voto.

7º.—Ningún Representante podrá fundar su voto verbalmente. Los fundamentos de voto se presentarán, por escrito, en Secretaría, dentro del término conveniente, para que sean agregados al acta antes de su lectura y aprobación.

8º.—Si durante la discusión se profiriese alguna expresión injuriosa para algún Representante u otra persona o corporación, el Presidente llamará al orden al orador, pidiendo el retiro de la frase ofensiva, sin permitirle hacer uso de la palabra en otro sentido; si el orador no atendiera a esta recomendación, el Presidente suspenderá la sesión por breves minutos. Reabierta la sesión el Presidente le invitará de nuevo a retirar la ofensa, retirada la cual se dará por terminado el incidente. Si se negara a dar la explicación pedida e insistiera en su actitud, se levantará la sesión. Si hasta la siguiente sesión el incidente no ha sido solucionado, la Cámara, en sesión secreta, deli-

berará y, a propuesta de la Comisión de Policía acordará su suspensión por un término no mayor de quince días, según la naturaleza de la ofensa.

Lima, 18 de diciembre de 1939.

(Firmado).—Luis F. Andrade. — Gonzalo Salazar.— Santiago E. Antúnez de Mayo.— M. Cacho S.—Dante Castagnola.— O. Medelius.— Roberto Mac-Lean y Estenós.— E. Martínez.— Francisco R. Lanatta.— J. A. Escalante".

El señor PRESIDENTE.— Se va a consultar la admisión a debate. (Pausa). Los señores representantes que admitan a debate la moción de orden del día que acaba de leerse, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Admitida a discusión, pasa a la orden del día.

SOLICITUDES:

De don Arturo Montoya Miranda, sobre reconocimiento de los servicios que ha prestado al País.

Pasó a la Comisión Principal de Legislación.

SEGUNDA HORA

A las 6 h. p. m. el señor SECRETARIO LLOSA pasó lista, a la que contestaron los señores Montes de Peralta, Castro Agustí, Boza Ezeita, Ferrand, Aguila, Andrade del Valle, Antúnez de Mayo, Aramburú Salinas, Arévalo, Aservi, Ayulo, Badani, Palbuena, Barrón, Bayro Sánchez, Belaúnde, Bernardo Málaga, Bohl, Boza Aizcorbe, Cáceres Gaudet, Cacho Sousa, Calle Escajadillo, Castagnola, Castillo, Cevallos Gálvez, Cornejo, Chávez, Checa Eguiguren, Delboy, Dulanto, Durand, Eduardo de Amat, Escalante, Ferreira Miloch, Fontcuberta, García, Gar-

mendia, Gayoso Ugaz, Gómez Azcárate, Hidalgo M., Hidalgo Reyes, Iparraguirre, Koechlin, Lozada Benavente, Mac-Lean y Estenós, Marín, Martínez, Medelius, Méndez Muñoz, Mendoza. Morán, More, Ocampo, Olivera, Paniagua Rojas, Peñaloza, Peña Maceda, Peña Prado, Pisconte, Ponce de León, Portocarrero Olave, Rada, Revilla, Reyna Meléndez, Risco Gill, Roberti, Rodríguez (don Luis), Rubio, Saavedra Pinón (don Marcial), Saavedra Pinón (don Reynaldo), Salazar, Salcedo, Sánchez Cerro, Tamayo, Toro Lira, Torres Ramos, Tueros, Uranga Elejalde, Urquieta Vélez y Zárate.

ORDEN DEL DIA:

El señor PRESIDENTE.— Con el quórum reglamentario continúa la sesión en su Segunda Hora.

Disposiciones provisionales en el Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas

EL RELATOR leyó:

"LOS DIPUTADOS QUE SUSCRIBEN,

Considerando:

Que la antigüedad del Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas hace necesaria su revisión, a fin de adaptarlo a las modernas modalidades de la Vida Parlamentaria;

Que, mientras esta labor se realiza, conviene completar sus disposiciones para el mejor funcionamiento de las Cámaras.

Proponen la siguiente moción de orden del día:

LA CAMARA DE DIPUTADOS ha resuelto que su Comisión de Reglamento, de acuerdo con la del Senado, proceda a revisar el Reglamento Interior de las Cáma-

ras, presentando el proyecto que considere conveniente; y que mientras esta labor se realiza, se incorporen al Reglamento vigente las siguientes disposiciones:

1º.— El quórum para la apertura de las sesiones será la tercera parte de los representantes expeditos, y para pasar a la orden del día, se necesitará la mitad más uno de los mismos.

No se considera expeditos a los que no están incorporados, a los ausentes en el Extranjero a los que disfruten de licencia y a los que desempeñan función ministerial.

2º.— Las sesiones ordinarias se abrirán todos los días a las cuatro de la tarde y no podrán cerrarse antes de las ocho de la noche, siempre que haya asuntos expeditos para su discusión y resolución.

3º.— Será indispensable un previo acuerdo de la mayoría para resolver que un asunto ha de iniciarse, proseguirse y concluirse sin interrupción ni suspensión alguna; es decir, en sesión permanente y continua.

4º.— Los miembros de las Comisiones cuyos dictámenes se discuten y los autores de las proposiciones, podrán intervenir en el debate de los mismos tantas veces como juzguen necesario. Los demás representantes sólo podrán intervenir dos veces y otra para hacer rectificaciones.

5º.— Los discursos no podrán durar más de cuarenticinco minutos y las rectificaciones no más de veinte minutos.

6º.— Después de dos sesiones de iniciado un debate, podrá pedirse, por medio de una proposición firmada, cuando menos, por tres representantes, que se dé el punto por discutido. Esta proposición será puesta al voto inmediatamente después de presentada, sin admitirse observación ni dilación de ningún género. Si ella

fuera rechazada, podrá reiterarse a la siguiente sesión con la firma de cinco o más representantes, y, sin más trámite, será igual e inmediatamente puesta al voto.

7º.— Ningún Representante podrá fundar su voto verbalmente. Los fundamentos de voto se presentarán, por escrito, en Secretaría, dentro del término conveniente, para que sean agregados al acta antes de su lectura y aprobación.

8º.— Si durante la discusión se profiriese alguna expresión injuriosa para algún Representante u otra persona o corporación, el Presidente llamará al orden al orador, pidiendo el retiro de la frase ofensiva, sin permitirle hacer uso de la palabra en otro sentido; si el orador no atendiera a esta recomendación, el Presidente suspenderá la sesión por breves minutos. Reabierta la sesión, el Presidente le invitará de nuevo a retirar la ofensa, retirada la cual se dará por terminado el incidente. Si se negara a dar la explicación pedida e insistiera en su actitud, se levantará la sesión. Si hasta la siguiente sesión el incidente no ha sido solucionado, la Cámara, en sesión secreta, deliberará y, a propuesta de la Comisión de Policía, acordará su suspensión por un término no mayor de quince días, según la naturaleza de la ofensa".

El señor PRESIDENTE.— En debate la moción que se acaba de leer.

El señor ANDRADE DEL VALLE.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Diputado por Lima.

El señor ANDRADE DEL VALLE.— Señor Presidente: Preocupación de todos los representantes al llegar al seno de esta Cámara, ha sido conocer el Reglamento Interior de ella, y al ejecutar el deseo

de interiorizarse con sus disposiciones, se ha llegado a conocer que el Reglamento que está en vigencia es el que regía el año 1853. A consecuencia de esta antigüedad, este Reglamento se halla en abierta contradicción con los precedentes establecidos en las últimas legislaturas; es decir, que este Reglamento no sirve en forma severa y estricta para el funcionamiento de las Cámaras de hoy. Y como es una imperiosa necesidad que procedamos a revisar esas disposiciones reglamentarias del año 53, para adaptarlas, íntegramente, a las modalidades de la Vida Parlamentaria actual, y a fin, también, de que respondan a las necesidades del País y de sus representantes parlamentarios, los firmantes de la moción en debate solicitamos que la Comisión de Reglamento de este Cuerpo Legislativo, conjuntamente con la del Senado, proceda, a la mayor brevedad, a efectuar una revisión total del Reglamento de 1853, conformándolo a las modalidades del presente.

Pero como es indispensable que, mientras se pone en vigencia el nuevo Reglamento, se adopten las medidas convenientes acerca de la manera de computar el quórum, de la hora de apertura de las sesiones y de los demás puntos relacionados con el mejor funcionamiento del Congreso Nacional, los que hemos suscrito la iniciativa que acaba de conocer la Cámara, sometemos a la consideración de nuestros distinguidos compañeros las modificaciones o ampliaciones contenidas en el pliego leído.

Suplicamos, pues, a los señores diputados se sirvan recibir nuestra ponencia con el sólo propósito que nos anima, de coadyuvar a que nuestras futuras labores legislativas tengan elementos de con-

trol y de dirección suficientes que garanticen el más amplio éxito.

Y para concluir, manifiesto, señor Presidente, que los autores de la moción esperamos que alguno de los señores miembros de la Comisión de Reglamento se pronuncie sobre las prescripciones que insinuamos.

El señor PRESIDENTE.— Si ningún otro señor Representante hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido y se procederá a votar (Pausa). Discutido.

Se va a votar.

EL RELATOR leyó:

"LA CAMARA DE DIPUTADOS ha resuelto que su Comisión de Reglamento, de acuerdo con la del Senado, proceda a revisar el Reglamento Interior de las Cámaras, presentando el proyecto que considere conveniente; y que mientras esta labor se realiza, se incorporen al Reglamento vigente las siguientes disposiciones:

1º.— El quórum para la apertura de las sesiones será la tercera parte de los representantes expedidos, y para pasar a la orden del día, se necesitará la mitad más uno de los mismos.

No se considera expedidos a los que no están incorporados, a los ausentes en el Extranjero, a los que disfruten de licencia y a los que desempeñan función ministerial.

2º.— Las sesiones ordinarias se abrirán todos los días a las cuatro de la tarde y no podrán cerrarse antes de las ocho de la noche, siempre que haya asuntos expedidos para su discusión y resolución.

3º.— Será indispensable un previo acuerdo de la mayoría para resolver que un asunto ha de iniciarse, proseguirse y concluirse sin interrupción ni suspensión al-

guna; es decir, en sesión permanente y continua.

4º.— Los miembros de las comisiones cuyos dictámenes se discuten y los autores de las proposiciones, podrán intervenir en el debate de los mismos tantas veces como juzguen necesario. Los demás representantes sólo podrán intervenir dos veces y otra para hacer rectificaciones.

5º.— Los discursos no podrán durar más de cuarenticinco minutos y las rectificaciones no más de veinte minutos.

6º.— Después de dos sesiones de iniciado un debate, podrá pedirse, por medio de una proposición firmada, cuando menos, por tres representantes, que se dé el punto por discutido. Esta proposición será puesta al voto inmediatamente después de presentada, sin admitirse observación ni dilación de ningún género. Si ella fuera rechazada, podrá reiterarse a la siguiente sesión con la

firma de cinco o más representantes, y, sin más trámite, será igual e inmediatamente puesta al voto.

7º.— Ningún Representante podrá fundar su voto verbalmente. Los fundamentos de voto se presentarán, por escrito, en Secretaría, dentro del término conveniente, para que sean agregados al acta antes de su lectura y aprobación.

8º.— Si durante la discusión se profiriese alguna expresión injuriosa para algún Representante u otra persona o corporación, el Presidente llamará al orden al orador, pidiendo el retiro de la frase ofensiva, sin permitirle hacer uso de la palabra en otro sentido; si el orador no atendiera a esta recomendación, el Presidente suspenderá la sesión por breves minutos. Reabierto la sesión, el Presidente le invitará de nuevo a retirar la ofensa, reitada la cual se dará por terminado el incidente. Si se negara a dar

la explicación pedida e insistiera en su actitud, se levantará la sesión. Si hasta la siguiente sesión el incidente no ha sido solucionado la Cámara, en sesión secreta, deliberará y, a propuesta de la Comisión de Policía, acordará su suspensión por un término no mayor de quince días, según la naturaleza de la ofensa".

El señor PRESIDENTE.— Los señores diputados que aprueben la moción que acaba de ser leída, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación).— Ha sido aprobada.

No habiendo por el momento otro asunto de qué tratar, se cita a los señores representantes para mañana a la hora reglamentaria. Se levanta la sesión.

Eran las 6 h. 25' p. m.

POR LA REDACCION

F. D. Brenner Acha.